

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cra.
2 N° 17^a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompox@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REF: RAD: 2018-00227. EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: APROBANDO LIQUIDACIÓN.**

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

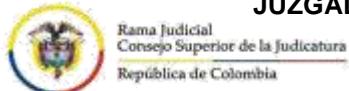
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de \$28.118.400 hasta el 19 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

SGC

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, DIECISEIS (16) DE AGOSTO DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YOSIMAR CABRALES RAMIREZ.
DEMANDADO: EDWIN ROJAS PADILLA.
RADICADO: 13468-40-89-002-2018-00363-00**

En escrito que antecede, la parte demandante, solicita se requiera al señor Pagador y/o tesorero de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, para que cumpla con la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 0058 del 17 de enero del 2019.

Por ser procedente, a fin de que se satisfaga el crédito perseguido en esta causa ejecutiva, se accederá a ello.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

CUESTION UNICA: REQUERIR al señor Pagador y/o tesorero Habilitado de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, para que manifieste las razones o circunstancias por las cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.0058 del 17 de enero de 2019. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**

SGC

Radicado: 2023-00080-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX, BOLÍVAR,
DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

TIPO DE PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: ISRAEL CARO ECHAVEZ

DEMANDADO: VICTOR JULIO RODRIGUEZ GARCIA Y OTRO

RADICADO: 2023-00080-00

El despacho evidencia que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando designar Curador Ad-litem o en su defecto emplazar al demandado. Igualmente, dicho apoderado afirma que realizó notificación por aviso en el domicilio del demandado y que este se rehusó a recibirla.

No obstante, a lo anterior, previa revisión del expediente se evidencia que lo enviado al domicilio del demandado fue la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. Dado lo anterior, esta Judicatura concluye que el trámite de la notificación personal del auto admisorio de la demanda no ha sido realizado en su totalidad, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P.

Finalmente, esta agencia judicial no accederá para nombrar curador para la litis, y en su lugar, se requerirá al apoderado demandante para que culmine la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda en los términos del Artículo 292 del C.G.P.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al nombramiento de Curador Ad-litem.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que culmine la notificación personal del auto admisorio de la demanda en los términos del Artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)



SGC

Radicado: 2023-00225-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX, BOLÍVAR,
DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

TIPO DE PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: NOHORA LUZ CASTRO NAVARRO Y OTROS.

DEMANDADO: YELITZA ASUNCION BARRAZA PIANETA.

RADICADO: 134684089002- 2023-00225-00

Subsanada la demanda Verbal Reivindicatoria, por parte del apoderado de la parte demandante NOHORA LUZ CASTRO NAVARRO *contra la señora YELITZA ASUNCION BARRAZA PIANETA*, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otro lado, se evidencia que se aportó poder amplio y suficiente por parte de la abogada **MARIA ELENA RAMIREZ DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.034.599, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No.269.265, del C.S.de la J, para representar los intereses judiciales de su apadrinada. Seguidamente se aprecia que, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, se ha manifestado bajo la gravedad del juramento el desconocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada. Sin embargo, se aporta dirección física de la misma. Conforme a la cual se ordenará al extremo ejecutante notificar personalmente el auto admisorio de la demanda.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84 del C.G.P., y los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, se admitirá la demanda de la referencia.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda reivindicatoria instaurada por **NOHORA LUZ CASTRO NAVARRO** contra **YELITZA ASUNCION BARRAZA PIANETA**.

SEGUNDO: Al haber manifestado el apoderado demandante, bajo la gravedad de juramento, que desconoce la dirección electrónica de la parte demandada, pero tiene conocimiento de la dirección física, se ordena notificar personalmente la presente providencia en los términos dispuestos en la ley 2213 de 2022 a la parte demandada.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)



SGC

Radicado: 2023-00225-00

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada **MARIA ELENA RAMIREZ DIAZ**, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 1.016.034.599, y T.P. No.269.265 del C. S. J., como apoderado judicial especial de las partes demandantes, en los términos y para los fines a que se contrae el poder a él conferido.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 065-22743, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ